



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2019-01025-00

1.- Para todos los efectos tangase en cuenta que el ejecutado OSCAR JAVIER VELASCO RODRIGUEZ, se notificó personalmente (fl 18) del auto que libró mandamiento de pago en su contra, quien dentro del término previsto realizó manifestaciones donde se desprende medios exceptivos.

2.- De las excepciones que se desprenden del escrito allegado por el ejecutado (fl. 19-20), se corre traslado a la parte actora por el término legal de diez (10) días de conformidad con lo estipulado por el artículo 443 del CGP.

3.- De otra parte, el Despacho denegará el amparo de pobreza solicitado por el ejecutado, por no cumplir los requisitos del art. 151 del CGP, toda vez que no explicó de qué manera se afectaría su subsistencia con los gastos del proceso, además, porque nos encontramos frente a un proceso de mínima cuantía donde el mismo puede actuar en causa propia y/o concurrir a un consultorio jurídico para recibir asesoría o representación dentro del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 26 del 17 julio de
2020, fijado en la Página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario